



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021- 0065400

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del proveído de data 17 de junio de 2021, puesto que no aportó el contrato de prenda en el que se indique el número de placas del vehículo DXO-825. Este Despacho conforme a lo previsto en el art. 90 del Código General del Proceso se dispone a:

1. **RECHAZAR** la solicitud instaurada, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08aedb220b498b4f736b16329cab02ec5a2697f3ea5e873e8241c6ea5a60608

Documento generado en 07/07/2021 04:13:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-00718 00

Obra en autos las documentales del numeral 24 del expediente digital allegadas por el apoderado del extremo actor, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la accionada, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a **EFREY ALDEMAR GARCIA FIRIGUA**, quien no pagó la obligación, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las previsiones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.810.060, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.810.060, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea9d5e309c1be79f03f25dfdc4ce73c6731e3463d30a8dc328ec12c68dac55b**
Documento generado en 07/07/2021 04:13:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-0083900

Se ordena agregar al expediente las comunicaciones remitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN obrantes en las documentales 42 a 46 del expediente digital. Póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Respecto a la comunicación allegada por la DIAN, se pone de presente que la entidad indicó que previó a emitir un pronunciamiento alguno sobre el trámite respectivo, requiere se sirva a remitir copia de la cedula de ciudadanía del causante o certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil y copia de la diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af2f782136e54dc2b0552ac8730862015751bbcc78b08f2a28bba55d9693bd04**
Documento generado en 07/07/2021 04:13:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00892

Respecto a la cautela deprecada en contra del demandado **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**, una vez se cumpla lo ordenado en auto de la misma fecha se emitirá la decisión a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f298f011234010930ab5874240fa14c768ac0d4d8583fa931f3591faeb0112**
Documento generado en 07/07/2021 04:13:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2020-00892

Téngase en cuenta lo manifestado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA, sobre el proceso de negociación de deudas de la señora **NATIVIDAD RODRIGUEZ JIMENEZ**, y previo a suspender el presente trámite, en aplicación a lo normado en el numeral 1 del artículo 547 del C. G. del P., se requiere al actor a fin de que dentro del término de ejecutoria de esta providencia indique si es su deseo continuar con este trámite judicial en contra del señor **JONNY ANDRÉS NIÑO RODRÍGUEZ**. Secretaria controle el término otorgado y vencido ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

Una vez se cumpla lo ordenado se emitirá pronunciamiento sobre los efectos del numeral primero 1º del artículo 545 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (1),

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2aede4ee61e8f483a91c310107a20bb13ca00351f918e60277b4cad8f5014**
Documento generado en 07/07/2021 04:13:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-0105600

Como quiera que la demandada impetró excepciones previas, se ordena que conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 101 del C. G. del P., se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días en la forma consagrada en el artículo 110 ibidem, proceda secretaria de conformidad y vencido el término concedido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f74bbf4c78bd0eaccf6d0d99eb95f4390c29b3a8fbafe37cdd024a5cdceb13

Documento generado en 07/07/2021 04:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020-0105600

Téngase en cuenta que la demandada no se pronunció sobre la reforma de la demanda.

De otro lado, como quiera que la pasiva impetró demanda de reconvencción, excepciones de mérito y excepciones previas, una vez se dé el trámite y decida estas últimas el Despacho se pronunciará sobre el trámite de las primeras.

En consecuencia, sobre el trámite de las excepciones previas las partes deben estarse a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

822a2d1af5c42b616c164754baa0137d266e1619ae1ef77f7b5d88d71d502862

Documento generado en 07/07/2021 04:13:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-00313 00

Obra en autos las documentales del numeral 16 del expediente digital allegadas por el apoderado del extremo actor, por medio de los cuales pretende demostrar las diligencias de notificación a la pasiva mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de la accionada, conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, obteniendo resultados positivos.

En virtud de lo anterior, se tiene por notificada a **ROBINSON ISAZA CASTILLO,** quien no pagó la obligación, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, en ese orden de ideas, se dará aplicación a las previsiones señaladas en el artículo 440 del Código General del proceso, ya que el título valor aportado en la demanda cumplen con las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como también el artículo 422 *ejúsdem* al prestar mérito ejecutivo se ordenará seguir adelante la ejecución.

Para cerrar, se condenará en costas a la demandada. Se fija la suma de \$2.657.021, correspondiente al 4% de las pretensiones reconocidas (literal b, núm. 4, artículo 5 el Acuerdo No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes embargados en el presente proceso y los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de \$2.657.021, como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365e9f03939574e8ae3639a8d42a99993bf2f31a623323d951a328205e26e0fc**
Documento generado en 07/07/2021 04:13:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021 – 00430-00

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora y al tenor a lo dispuesto en el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** por **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de placas **FYV-371**.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3e4da0881cf4db7be152309188c3c306f5c7c2ff1ccc3d0f482a520f996ec0**

Documento generado en 07/07/2021 04:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 00860-00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora y al tenor a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., se debe terminar el proceso, por lo cual por sustracción de materia el Juzgado se abstiene de resolver los recursos impetrados por el apoderado de la pasiva en contra del auto de fecha 21 de junio del corriente año, por lo tanto, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso promovido por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas a las partes.

QUINTO: Abstener de resolver los recursos impetrados por el apoderado de la pasiva, por las razones antes expuestas.

SEXTO: Archívese el expediente al tenor a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 122 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0287df25c313135448ed1ec53faed6b7b7daf2443eeae903fe71e429d3619e9

Documento generado en 07/07/2021 04:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0013900

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados por el actor en los numerales 11 y 12 del expediente digital, mediante los cuales pretende demostrar la notificación de la pasiva, pero se le ordena al actor estarse a lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 28 de junio de 2021.

Secretaria proceda con lo ordenado en el inciso segundo de la providencia de fecha 28 de junio de 2021. Realizado lo anterior y vencidos los términos concedidos al demandado ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cef9fb80b2ff2ed82b386d1ccd0fa92fb81bef4283ca77c36e1fcd3d4c24b18**

Documento generado en 07/07/2021 04:13:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020- 0064000

Se ordena agregar al expediente los documentos allegados en los numerales 55 a 58, g1 a 64 y en su oportunidad legal se proceda con la contradicción por parte del demandado.

Se fija el día **13 de agosto de 2021 a las 9:30 A.M.**, a fin de continuar con la audiencia de tratar los artículos 372 y 373 del C. G. del P., la cual se realizará en forma virtual a través de **TEAMS**, por lo cual se insta a las partes y sus apoderados actualizar sus direcciones electrónicas.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04040c220d6b7e9a8df243451e1773c36eaa751043ab031b3731cd6f8d0a46f

Documento generado en 07/07/2021 04:13:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.2021-00669

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la solicitud conforme lo ordenado en auto del 17 de junio de 2021 y por lo tanto se debe rechazar de conformidad con el art. 90 del C.G.P., en consecuencia, se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Algq

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f6a3682a494e025e9dc366d69399e0cb8cdf2ab33af5b986f382dda5025efbe

Documento generado en 07/07/2021 04:13:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0067100

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del proveído de data 17 de junio de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del rodante con número de placa **ADM-09F**, prueba conducente para determinar la propiedad y el estado jurídico del mismo. Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y librese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Alg

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [f36e7f124103fc924f5ecd3e18425221a206d17869a566b7f79025f301ff272f](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 07/07/2021 04:13:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2021-0067200

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del proveído de data 17 de junio de 2021, toda vez que no aportó el certificado de tradición y libertad del rodante con número de placa UGL023, prueba conducente para determinar la propiedad y el estado jurídico del mismo. Por lo anterior y conforme a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P. se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente solicitud, por la razón expuesta.
2. Infórmese a la oficina judicial y líbrese el oficio de compensación respectivo.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN

JUEZ

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78df70505cf02f1cd32eb5171fb59590368ad0ece1117d1eb7830d3829ea6f0e

Documento generado en 07/07/2021 04:13:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso No. 2021 – 00668

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA** reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., y el documento aportado como base recaudo (pagaré) cumple con los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **YOHN ESNEYDER MARIN PALACIOS**, por las siguientes sumas dinerarias:

Pagaré No. 456983675

- 1. \$116.710 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2. \$805.241,40** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 3. \$437.451,60 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4. \$799.948,24** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 5. \$442.744,76 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de abril de 2020, más los intereses de

mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. **\$794.591,02** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
7. **\$448.101,98 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
8. **\$789.168,99** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
9. **\$453.524,01 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
10. **\$783.681,35** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
11. **\$459.011,65 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. **\$778.127,31** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
13. **\$464.565,69 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de agosto de 2020, más los intereses de

mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- 14. \$772.506,06** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 15. \$470.186,20 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de septiembre de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 16. \$766.816,80** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 17. \$475.876,20 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de octubre de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 18. \$761.058,70** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 19. \$481.634,30 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de noviembre de 2020, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 20. \$755.230,92** por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.
- 21. \$487.462,08 M/cte**, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de diciembre de 2020, más los intereses

de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

22. \$749.332,63 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

23. \$493.360,37 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de enero de 2021, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. \$743.362,97 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

25. \$449.330,03 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de febrero de 2021, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

26. \$737.321,08 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

27. \$505.371,92 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de marzo de 2021, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

28. \$731.206,08 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

29. \$511.486,92 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de abril de 2021, más los intereses de

mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

30. \$725.017,09 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

31. \$517.675,91 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de mayo de 2021, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

32. \$718.753,21 por concepto de intereses de plazo sobre la suma de dinero de la cuota anterior.

33. \$523.939,79 M/cte, por concepto del capital de la cuota que debía ser cancelada el 5 de junio de 2021, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo para el pago de dicha suma de dinero y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

34. \$58.877.152 M/cte, por concepto del capital acelerado representado en el pagarè base del proceso, más los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta su pago total a la tasa del 1.5% veces la tasa del interés corriente pactada, sin que sobrepase el límite legal establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

35. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

Remítase la respectiva providencia como mensaje de datos a la

dirección electrónica o sitio suministrado, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado. De igual forma, indíquesele a la pasiva que una vez transcurridos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, se entenderá realizada la misma y los términos empezarán a correr al día siguiente de la notificación.

Con el fin de evitar futuras nulidades, la parte actora deberá implementar los sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, preferiblemente a través de una compañía de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TERCERO: Téngase en cuenta que la abogada **PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS**, actúa como apoderada de la parte demandante.

CUARTO: Se le ordena al actor y su apoderado que en forma inmediata indiquen el nombre y cedula de la persona que allegará el (los) título (s) valor (es) original (es), a fin de fijarle fecha y hora para autorizar su ingreso a las instalaciones en donde funciona el Juzgado para la recepción del título (s) valor (es), igualmente se le hace saber que el (los) título (s) valor (es) debe (n) ser debidamente embalado (s), rotulado (s), indicando la radicación del proceso, las partes y deberá traer copia para el recibido. Así mismo, se le hace saber que los oficios para la **consumación de medidas cautelares no se entregaran o se les dará trámite por secretaria al destinatario hasta tanto no se allegue (n) dicho (s) título (s) valor (es) original (es)**, en caso no allegarse lo requerido en la fecha y hora que se fije, se ejercerá control de legalidad de lo actuado (numeral 12 del artículo 42, en consonancia con el artículo 132 del C. G. del P.) revocándose el mandamiento de pago, con la compulsión de copias a que haya lugar y además de las sanciones que consagra el numeral 3 del artículo 44 ibidem.

Se previene a los extremos del litigio que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley. Igualmente, en cumplimiento del inciso 3 del artículo 2 del Decreto 806 de 2020 se le hace saber a las partes y sus apoderados que las decisiones del Juzgado las deben consultar en la página web ramajudicial.gov.co en el micrositio de este Juzgado, así mismo que los canales digitales que este Despacho utilizará para la atención del usuario es **cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co** y las audiencias se realizarán en forma virtual a través de **TEAMS**.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
610fa6d236a1a0c7b7b8e72c71529b3201dceebb082b33a722520
d3662e916a3

Documento generado en 07/07/2021 04:13:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>